

Constancia secretarial: Le informo señor Juez, que a través del correo electrónico del despacho los días 09 y 13 de marzo de 2023, la apoderada judicial de la parte demandante radicó memoriales. A Despacho, 16 de marzo de 2023.

Rafael Ricardo Echeverri Estrada.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	05001 31 03 006 2023 00032 00.
Proceso	Verbal – Reivindicatorio.
Demandante	Inversiones Correa Echandía y cia S. en C.
Demandados	Jorge Luis Ladino Vergara y otros.
Asunto	Incorpora – Resuelve sobre gestión de notificación – Requiere demandante.
Auto sustanc.	# 0149.

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho decide lo siguiente.

Primero. Se incorporan al expediente nativo, los memoriales radicados virtualmente por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio de los cuales se aporta evidencia de la gestión de notificación electrónica realizada a la parte demandada.

Segundo. Observa el despacho que los memoriales radicados por la apoderada judicial de la parte demandante, además de suscribirse por ella, también lo hace otro profesional del derecho, actuando de manera conjunta en la representación judicial de la sociedad demandante.

Sin embargo, dentro de este proceso **únicamente** se le reconoció personería jurídica para actuar a la apoderada, y se le recuerda a los abogados que, dentro de un mismo proceso, y para representar a la misma parte, al tenor de lo consagrado en el inciso tercero del artículo 75 del C.G.P., solo puede actuar un apoderado; y por lo tanto se previene a la apoderada judicial de la parte demandante, para que en lo sucesivo evite continuar radicando de manera conjunta con otro colega los escritos y actuaciones que realiza dentro del proceso, so pena de las eventuales consecuencias que de ello se pudieran derivar.

Tercero. No se tendrá en cuenta, y por ende no surtirá los efectos legales pretendidos, la gestión de intento de notificación electrónica que la parte demandante le remitió a los demandados, por las razones que se pasan a explicar.

- Dentro de este proceso, son demandados dos personas naturales diferentes e independientes, a saber los señores **David Higueta Patiño y Jorge Luis Ladino**; y éste último es demandado en una doble calidad, es decir, como persona natural, y como propietario del establecimiento de comercio denominado **“Local Paintball”**. Pese a ello, se está realizando el trámite de notificación de manera conjunta, pues a todos los demandados se les remitió, en un solo mensaje de datos, la notificación, pero como personas que actúan en calidades diferentes, su trámite de notificación debe ser independiente; por lo que si no se cuentan con los datos para realizar el trámite correspondiente, debe hacer las búsquedas y solicitudes pertinentes para obtener dicha información.
- Además, no se cumplió en debida forma con lo consagrado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, haciendo las manifestaciones bajo juramento correspondientes, y aportando las evidencias pertinentes, como lo indica la norma en mención.
- Para que el trámite de notificación electrónica sea válido, además de lo anterior, se debe aportar evidencia siquiera sumaria de que el correo electrónico es utilizado por la propia parte, y/o es de su propiedad, pues de lo contrario, no se puede tener como un medio digital para notificaciones judiciales.
- No se atendió en debida forma con lo ordenado en el auto del 21 de febrero de 2023, en cuanto a la información que se le debe poner en conocimiento a los demandados.
- No se les informa a los demandados la forma en la que se entiende surtida la notificación, y como comenzarían a correr los términos para el eventual ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción.
- No se informa la dirección física del juzgado.
- No se proporcionan datos de la apoderada judicial de la parte demandante.
- El despacho NO ES DESTINATARIO de la notificación, al proceso se aporta la evidencia de la gestión realizada con sus correspondientes anexos para las validaciones de la gestión realizada, pero bajo ninguna circunstancia el despacho es sujeto de notificación; por lo que la parte demandante se abstendrá de ingresar como destinatario de la notificación, a este juzgado.

Por lo antes expuesto, al momento de remitir nuevamente la notificación a la parte demandada, lo cual se hará de manera independiente a cada uno de ellos, a excepción del señor **Jorge Luis Ladino**, a quien se le puede notificar en su doble calidad, es decir como persona natural y como propietario del establecimiento de comercio denominado **“Local Paintball”**, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en esta providencia, y en la proferida el 21 de febrero de 2023. Adicionalmente, como se les indicó en el numeral anterior de este proveído, la gestión de notificación solamente estará a cargo de la apoderada judicial con personería jurídica reconocida dentro del proceso, pues el trámite de notificación también lo realizó de manera conjunta con otro profesional del derecho, lo cual, como ya se explicó, es improcedente.

Cuarto. Se **requiere** a la parte **demandante**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P., es decir, previo a desistimiento tácito de la demanda, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, proceda a realizar en debida forma, la gestión de notificación a la parte demandada.

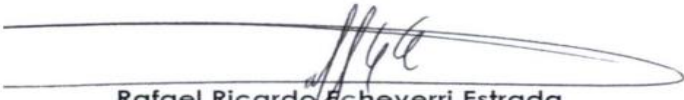
El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por el Consejo Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>17/03/2023</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>0044</u>  Rafael Ricardo Echeverri Estrada Secretario Juzgado 06 Civil del Circuito de Medellín
--